

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

*Sesión de 8 de Febrero de 1889*

En la ciudad de Logroño, á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de su mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

**Diputados**

Sres. Arjona.  
" Sáenz Santa María.

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar al mozo Basilio Marco Pérez, núm. 10 del alistamiento de Quel y perteneciente al reemplazo de 1888:

Resultando que en 10 de Noviembre próximo pasado, un hermano del mozo, llamado Dionisio, contrajo matrimonio, cuya circunstancia causó en aquél la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene, la cual fué alegada por ésta ante el Alcalde en escrito fecha 3 de Diciembre:

Resultando que, instruído expediente, el Alcalde lo elevó á la Comisión provincial, quien, en sesión de 10 de Diciembre, lo devolvió al Alcalde para que el Ayuntamiento dictase el fallo que le correspondía, en virtud de lo dispuesto en el art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, previniéndole, además, remitiera algunos documentos:

Resultando que en sesión de 18 de Enero, la Comisión provincial ordenó al Alcalde devolviera el expediente, lo cual tuvo lugar en 28 del mismo, expresando que no se había remitido antes por no haberse facilitado por el Juzgado municipal la partida de casamiento del mencionado Dionisio:

Resultando que el Ayuntamiento declaró exceptuado el mozo, en el cual concurren las circunstancias siguientes: que la madre es viuda y el producto en renta de sus bienes es de 58 pesetas 09 céntimos; tiene, además de Dionisio, tres hijas casadas y una soltera, la cual vive en su compañía; su difunto marido aparece que satisfacía por contribución la cuota de 46 pesetas 96 céntimos; el Dionisio carece de bienes y el mozo vive en compañía de la madre, á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la circunstancia que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, ha sido alegada en tiempo hábil, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo; se comunique el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 108 de la misma y al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño, á fin de que se sirva dar

de baja al mozo en relación de soldados sorteables y de alta en la que expresa el caso 4.º, art. 123 de dicha ley, reformada por el Real decreto de 20 de Noviembre último.

Examinada una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, á la que acompaña relación de los reclutas pertenecientes á los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º de 1885, que á pesar de haber transcurrido los tres llamamientos posteriores á su reemplazo no se tiene conocimiento en las oficinas del batallón Depósito del resultado de su revisión, é interesando se adopte la resolución que proceda, á fin de que éstos individuos sean colocados en la situación que les corresponda:

Vistos los antecedentes y lo resuelto por Reales órdenes de 26 de Julio y 12 de Agosto de 1884, se acordó manifestar al Sr. Gobernador militar que procede el licenciamiento de los reclutas incluidos en la relación, declarándolos libres de toda responsabilidad por haber transcurrido el plazo porque se hallaban sujetos á revisión, sin haber variado las circunstancias porque fueran filiados, exceptuando á Leandro Domínguez Fernández, del cupo de San Vicente, reemplazo de 1884, que de hecho queda excluído totalmente del servicio militar, habida en cuenta la pena que se halla sufriendo, razón por la cual, en vez de expedírsele la licencia, debe ser eliminado de las listas del batallón Depósito.

Examinadas las cuentas municipales de Arnedo, Camprovín, Cellórigo y Sotés, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que no procede la aprobación de dichas cuentas hasta que sean solventados los reparos, y que deben rehacerse las de Sotés con el fin de que sea liquidado el presupuesto en debida forma.

Examinadas las cuentas municipales de Santa María de Cameros, correspondientes á los años económicos de 1880-81, 1.º y 2.º semestre de 1881-82 de 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; de Pinillos y ejercicios de 1883-84 y 1884-85; de Nestares y años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84; de Ocón, correspondientes á los períodos ordinarios y de ampliación de 1885-86; de Poyales, ejercicio de 1882-83, y de Bergasa, pertenecientes á los años económicos de 1876-77 y 1878-79, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede aprobar las referidas cuentas hasta que no sean solventados los reparos que aparecen en las notas puestas por la sección de Contabilidad, y respecto á la de Bergasa, en vista de que el Alcalde en comunicación de 7 de Enero contesta á las que se le pasaron en 27 de Diciembre anterior, que no puede cumplimentar lo que se ordenaba porque en la Secretaría de aquél Ayuntamiento no existe ningún antecedente relativo á las diligencias de examen y censura por el Ayuntamiento y Junta municipal, y siendo dicho documento otro de los que no se puede prescindir conforme previenen los artículos 161, 162, 163 y 164 de la vigente ley Municipal, se acordó informar procede imponer una multa al Alcalde de la época en que fueron presentadas dichas cuentas, por no haber cumplido lo dispuesto en los precitados artículos.

Remitido á informe el expediente promovido por iniciativa del Ayuntamiento de Tormantos, al objeto de conducir aguas potables á la localidad para el abastecimiento público, de las que hoy carece calificadas como tales y otras obras de empedrado de calles y reparación de la casa de Ayuntamiento, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

El citado expediente se ocupa de dos distintas pretensiones por los efectos legales que han de producir, pero que necesariamente ambas, en sus diferentes fines, han de venir á dar solución al objeto en conjunto que el Ayuntamiento propone: Primero, una vez reconocida la necesidad y utilidad de dotar al vecindario de aguas, ha adquirido un proyecto facultativo en forma, y que analizado con detención, presenta las probalidades de un buen éxito; pero habiéndose observado la deficiencia que resulta en la calidad de las aguas indicadas, que el proyecto las supone han de acopiar al de la fuente llamada «Piojosa,» según se observa por los razonamientos de cuarenta y siete moradores de la localidad que se oponen á su aprovechamiento, por considerarlas impotables, de conformidad con el parecer del Sr. Ingeniero jefe de la provincia, que abunda en las mismas apreciaciones, siendo este punto el más capital y valedero que la cuestión entraña, puesto que de no servir al objeto serían infructuosos los gastos y sacrificios del Municipio, esta circunstancia que asaltó á los más celosos, confirmadas despues por competencia facultativa, dió lugar al incidente promovido para adoptar lo más conveniente escogitando las aguas de mejores condiciones que se hallaren en los diferentes manantiales que afluyesen en la jurisdicción, y al efecto, de unánime armonía con lo que precede, se propuso por esta Comisión al Sr. Gobernador que, para no caer en faltas de previsión, convendría hacer un reconocimiento ó exploración en un radio prudencial de la jurisdicción por un facultativo pericial para ver de encontrar aguas de mejores condiciones higiénicas, y de no hallar más que las conocidas, proceder igualmente por medio de personas facultativas á practicar un análisis químico y ensallos, á fin de poder elegir las más saludables y convenientes.

Estimado y aprobado el indicado medio, se ha procedido á practicar en el laboratorio de L. E. Dotesio, de Bilbao, los análisis químicos de las tres clases de aguas que con más abundancia se muestran á la superficie en su término jurisdiccional de Robrillos, tituladas la *Hoyas*, *Piojosa* y de *La Salud*, y los resultados obtenidos nada satisfactorios respecto á sus condiciones higiénicas y de salubridad han resultado, puesto que únicamente las del primer manantial, ó sea fuente las *Hoyas*, las considera la demostración analítica tan solo como tolerables en uso, lo cual quiere decir que no llegan á ser apreciadas como verdaderamente potables y en condiciones que llenen los principios higiénicos recomendados por la ciencia para conseguir las cualidades necesarias á no producir trastornos en las funciones vitales de

la economía animal, y que aun apesar de lo expuesto, según reconocimiento en el mismo manantial, dúdase, si no se recoge en sus filtraciones, de si será bastante caudal para el abastecimiento público á que se pretende aplicar:

Para completar le investigación de todos los manantiales en disposición de utilizar, el Sr. Director facultativo de carreteras provinciales, como encargado especial del Ayuntamiento, se ocupó de un escrupuloso reconocimiento, el cual ha dado por resultado que los titulados fuente de *Juan Gutiérrez*, *Cerro de las Cuevas*, de *la Cantera*, del *Valle* y *Labricos*, no son bastantes por la escasa cantidad de agua que afluyen para cubrir el servicio que se interesa, razón por la que ha creído innecesario su análisis:

De lo expuesto se deduce que, las más aceptables parecen ser las de fuente *Las Hoyas*; pero antes de decidirse definitivamente por ellas, y á fin de no resultar defraudadas las esperanzas del Ayuntamiento que su laudable objeto es mejorar en lo posible tan vital elemento, convendría que al expediente viniese un informe científico que, bajo la base de los principios sustanciales que contienen, según el análisis practicado, expresase la opinión de si son ó no potables y si su uso podría hacerse impunemente y sin detrimento de la salud pública, y también repetir un nuevo reconocimiento de dicho manantial, para ver si recogidas las filtraciones y reunidas á las que corren sin dificultad á la vista, puede alcanzarse la cantidad suficientemente, que no bajará de 50 litros diarios por habitante, según se demuestra en la memoria explicativa del proyecto, extremos esenciales que han de concurrir necesariamente y como fundamentos precisos para que proceda su aprobación, cuyos cometidos convendría los evacuasen la Junta municipal de Sanidad y un perito facultativo entendido en el alumbramiento de aguas, ambos en sus respectivas competencias, á quienes con tal objeto se les pasará el expediente despues de unirle los informes del señor Ingeniero jefe de la provincia y ésta Comisión, emitidos en los días 1.º y 18 de Junio último respectivamente, que no aparecen entre las diligencias de que se compone:

Practicadas las diligencias que se dejan expuestas y rectificado el proyecto con arreglo á las innovaciones que introduzcan para que estas sean examinadas, previa la publicidad y demás trámites que establece la ley general de Obras públicas, se devolverá el expediente al Ayuntamiento de quien proceda, á fin de que obre de conformidad con sus prescripciones y lo presente convenientemente sustanciado á la sanción del Sr. Gobernador, autoridad competente para aprobar el proyecto: Despues de conseguido lo que pro-

cede, es decir, aprobado el proyecto, será la época oportuna para que el Ayuntamiento dirija sus gestiones á su segunda pretensión, á fin de que se le autorice á invertir en las indicadas obras los capitales producidos del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados por el Estado, en virtud de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1885 que preceptúa especialmente su art. 19, y cuyo conocimiento y decisión compete exclusivamente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

Examinado el expediente, si bien se observa haberse guardado las formalidades y requisitos que ordena en sus diferentes documentos la instrucción de 28 de Julio de 1882, en armonía con el Real decreto de 19 de Septiembre de 1859 y demás disposiciones posteriores en la materia, carece del acuerdo de la Junta municipal de Tormantos, que es la llamada á conocer, pues que se trata de una cuestión importantísima bajo el aspecto económico administrativo municipal y que lleva consigo la decisión de imprimir otra situación que la actual á capitales de valía que han de afectar de una manera notable á los intereses públicos de la localidad, para cuya gestión activa, que es como si se tratara de un presupuesto, pues á él ha de afectar por lo menos en cuanto á los intereses que redituen aquellos valores representados como se hallarán por inscripciones intransferibles, es preceptivo que el Ayuntamiento, cuando trate de este asunto, discuta y acuerde convocando á la reunión á los señores asociados para constituirse en Juntas municipales.

Además tendrá que probar, por medio de certificación expedida por la Delegación de Hacienda pública de la provincia, la circunstancia esencial de que el Municipio de Tormantos no se halla en descubierto para con el fisco del pago de contribuciones atrasadas, á cuya obligación se han declarado preferentemente afectos capitales ó créditos de la procedencia del que se trata, según lo establecido en el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Unidos los documentos enumerados á los que aparecen en el expediente, el proyecto reformado, si á ello diere lugar, exposición que el Ayuntamiento dirija al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de la autorización que se solicite, y previo el informe de esta Comisión con el que el señor Gobernador se sirva emitir, lo elevara á dicho Sr. Ministro competente á resolver.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el recurso dealzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla que declaró la vacante de la plaza de Ministrante titular, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el re-

curso de alzada interpuesto por D. Saturnino Leza Cano, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla que declaró la vacante de la plaza de Ministrante titular:

Del expediente instruído, resulta.

Que en 1.º de Agosto de 1887, la Junta municipal de Tudelilla nombró Ministrante titular al recurrente, sin que se expresara condición alguna, sino la relativa á su retribución, que había de consistir en cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Que en 18 de Noviembre de 1888, el Ayuntamiento, á propuesta del Concejal D. Esteban González, acordó declarar la vacante y anunciarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Que contra este acuerdo, el Sr. Leza interpuso recurso de alzada suplicando se dejase sin efecto el acuerdo de 18 de Noviembre, y, en caso contrario, tenerle por nombrado hasta 1.º de Agosto de 1888; y

Que la Junta municipal, en 16 de Diciembre último, nombró Ministrante titular á D. Saturnino Alonso Marín, por término de cuatro años.

Como el nombramiento hecho por la Junta municipal en 1.º de Agosto de 1887, no se halla afectado por coadición alguna respecto á tiempo, el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al declarar la vacante y la Junta municipal al proveerla.

El segundo extremo que abraza el recurso aparece cumplido, puesto que la vacante se declaró en 18 de Noviembre de 1888, fecha posterior á la de 1.º de Agosto del mismo año.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso.

(Se continuará).

## Sección Judicial.

CIRCULAR

Para el cumplimiento de eshorto que procede del Juzgado de Nájera, referente á sumario que se halla instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, de mediana estatura, como de treinta á cuarenta años de edad, que le faltan las últimas falanjes de los dedos cuarto y quinto del pié derecho, el cual se encontró desnudo, carbonizado y descuartizado en cinco trozos, metidos dos de ellos en un saco y los otros tres en otro, tengo acordado:

1.º Que en vista de la presente circular y por todos los Jueces municipales de este partido judicial, se practiquen enseguida las mvs activas gestiones encaminadas á identificar dicho cadáver, consignando si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos falta alguna persona cuyas señas

convengan con las del que se ha expresado; así como acerca de quién ó quiénes sean los autores del hecho que se persigue, procediendo, si fueren habidos, á la detención y conducción de los mismos á este Juzgado con las seguridades correspondientes; y

2.º Que dentro del término de cinco días se me participe el resultado de las diligencias que se practiquen, remitiéndome, en su caso, las que se instruyeren.

Logroño cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.

### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1889-90 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela. Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1889-90 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 26 de Agosto de 1889.—El Director, Luis Barrón.

### GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

*Escuela de Peritos agrícolas.*

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 64 del reglamento de esta escuela, quedará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos agrícolas durante el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al señor director de dicha escuela dentro del referido plazo.

Para ingresar como alumno oficial, se necesita: 1.º Acreditar, por medio de certificado facultativo, ser

de complexión sana y robusta. 2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

Aritmética.  
Algebra elemental.  
Geometría plana y del espacio.  
Trigonometría rectilínea.  
Elementos de Física y Química.  
Elementos de Historia natural.  
Elementos de Agricultura.  
Dibujo lineal.  
Dibujo topográfico.

Zaragoza 30 de Agosto de 1889.—El director, Julio Otero.

### ANUNCIOS OFICIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento que presido el día 15 del actual, designó como único colegio electoral de este distrito la sala consistorial del mismo, sita en la calle de la Fragua, núm. 5, donde tendrá lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y el 38 de la ley Municipal vigente.

Lagunilla 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Plácido Pérez.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán solicitarla dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á sus instancias los documentos que acrediten en personalidad y aptitud.

Grañón á 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Villar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa y ocho aldeas anejas é ella, con la dotación anual de 799 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de los medicamentos que puedan necesitar de una á veinticinco familias pobres que anualmente señalará el Ayuntamiento en las épocas que se establezcan en el contrato de su razón; siendo de advertir que, el agraciado, ha de suministrar gratuitamente los medicamentos que necesiten los individuos del puesto del benemérito cuerpo de la Guardia civil, como así bien á sus familias; con la circunstancia de que si el número de pobres excediese de diecinueve, la corporación

municipal abonará al agraciado anualmente por parte de la cantidad antedicha y también de fondos municipales, 10 pesetas de cada uno de los individuos que compongan prenombrado puesto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos por los que se acredite en debida forma ser doctores ó licenciados en Farmacia, en el término de 15 días, al Alcalde que suscribe, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Jubera 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Julián Beltrán.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Logroño, y debiendo proveerse con arreglo á lo que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público á fin de que los señores que quieran optar á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que se refiere el art. 11 de dicho reglamento, ó los documentos que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Logroño 3 de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

### Anuncios particulares.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO  
del  
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,  
NTRA. SRA. DEL CARMEN  
Y SAN BERNABÉ.

Debiendo dar principio la matrícula para el curso académico de 1889-90 el día 1.º de Septiembre, los alumnos internos y los aspirantes al nuevo ingreso en este colegio deberán avisar á esta dirección en tiempo oportuno del grupo de asignaturas que desean cursar, á fin de que el 1.º de Octubre puedan hacer su entrada en este establecimiento, disfrutando los derechos de matrícula ordinaria.

Llegado el tiempo de adjudicar entre los aventajados jóvenes que carecen de recursos las plazas de meritorio y auxilio que anualmente concede el director del colegio, por las que sólo se abona como pensión *una peseta diaria*, los aspirantes presentarán su petición en carta solicitud ántes del 20 de Septiembre, á fin de que los agraciados preparen el menaje de reglamento señalado con el número que se les designe.

Los señores padres, tutores ó encargados de los aspirantes pueden pedir cuantas instrucciones crean oportunas al efecto.

Logroño 27 de Agosto de 1889.—El director, *Alejandro Baudor*.

### COLMENAS.

Se venden 70 colmenas, entre ellas 8 modernas.

Para precio y condiciones dirigirse á Simón Puella, Torremontalbo (Rioja).

### Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

*Observaciones hechas el día 4 de Septiembre de 1889.*

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica .....	733,9
	Temperatura de la misma .....	732,8
	Termómetro de máxima al sol .....	40,6
	"    "    á la sombra .....	31,2
	"    mínima al aire .....	13,4
	"    "    al reflector .....	9,8
	"    ordinario seco .....	20,2
	"    "    húmedo .....	16,6
	Kilómetros recorridos por el viento .....	430,8
	Dirección del mismo .....	O. brisa
Estado del cielo .....	Despejado.	
A las 3 tarde	Termómetro seco .....	21,8
	"    húmedo .....	16,2
	Dirección del viento .....	N. brisa
	Estado del cielo .....	Despejado
	Agua caída .....	"
"    evaporada .....	8,0	

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la Deuda perpetua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 261 del 24 de dicho mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos — Pesetas.	
Alfaro.	Unica.	Alfaro Aldeanueva de Ebro. Rincón de Soto Arnedo. Herece Préjano	Agente ejecutivo	"	"	1,700	2 "
Arnedo.	1.ª	Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Arnedillo Munilla	Id.	"	"	1,300	2 "
Id.	2.ª	Enciso Poyales Zarzosa Corera Galilea	Recaudador y agente ejecutivo.	42,956	4,900	500	2 "
Id.	3.ª	Ocón El Redal Robres Bergasa Bergasillas	Id.	56,217	5,700	600	2,50
Id.	4.ª	Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Mavajún Valdemadera Abalos Briones	Id.	45,040	4,000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Rivas San A sensio San Vicente	Id.	110,241	12,500	1,300	2,50
Haro.	1.ª	Briñas Haro Castañares Cuzcurrita Ochánduri Tirgo Villalba Zarratón Cellóriga Foncea	Agente ejecutivo	"	"	2,300 E E	1,25
Id.	2.ª	Fonzaleche Galbárruli Sajazarra Treviana	Id.	"	"	700	2 "
Id.	3.ª	Logroño Alberite Agoncillo	Id.	"	"	2,400	2 "
Id.	2.ª	Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana Arrúbal Jubera	Recaudador y agente ejecutivo.	83,237	9,000	900	2,25
Id.	3.ª	Lagunilla Murillo Zenzano	Id.	81,754	8,700	900	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo	"	"	4,200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño 1.º de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.